

INFORME ANÁLISIS DE RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN

"Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC)"



**SUBDEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BENEFICIOS
INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**INFORME N°254
FECHA: 23 de diciembre de 2025**

Elabora	Revisa	Aprueba
Analistas Subdepto Fiscalización de Beneficios Leontina Quiñones San Martín	Coordinadora Subdepto. Fiscalización de Beneficios Claudia Román Navarro	Coordinadora Subdepto. Fiscalización de Beneficios Claudia Román Navarro
V°B° LQS	V°B°	V°B°
DICIEMBRE 2025		

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
NORMATIVA APLICABLE	4
METODOLOGÍA	5
DESARROLLO	5
RESULTADOS Y HALLAZGOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
CONCLUSIONES	8
MEDIDAS A APLICAR.....	9
GLOSARIO DE TÉRMINOS	9



RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe da cuenta de la fiscalización realizada al Seguro de Enfermedades Catastróficas (CAEC) de Isapre Nueva Masvida e Isapre Banmédica, desarrollada por el Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios como parte de su programa anual de fiscalización. Esta revisión se efectuó utilizando como insumo los antecedentes obtenidos en la fiscalización de las Transferencias de la Ley Ricarte Soto (LRS), con el propósito de evaluar la correcta aplicación, activación y gestión del beneficio CAEC, conforme a la normativa vigente.

La fiscalización tuvo como objetivo verificar la consistencia entre las prestaciones informadas, el cálculo del deducible, la activación de la cobertura, la correcta asignación de anualidades y los montos imputados al CAEC. Para ello, se revisó una muestra de 20 casos por cada Isapre, correspondientes a prestaciones del año 2023, seleccionada a partir de la fiscalización LRS, lo que permitió mantener la trazabilidad de los beneficiarios, fechas de dispensación y medicamentos asociados. El proceso se desarrolló en modalidad Back Office, mediante el análisis de cuentas CAEC, movimientos de deducible y documentación de respaldo proporcionada por las Isapres.

Del análisis realizado se constató que, si bien ambas Isapres cuentan con registros de activación del CAEC y entregaron antecedentes para su revisión, se identificaron inconsistencias relevantes en la aplicación práctica del seguro. Los principales hallazgos se relacionan con la no incorporación, incorporación incompleta o incorrecta de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto al cálculo del deducible CAEC. Diferencias entre la información reportada por las Isapres y los antecedentes verificados por esta Superintendencia. Así como registros incompletos en las cuentas CAEC, que dificultan la correcta trazabilidad y validación de los montos imputados.

En particular, se evidenciaron diferencias de criterio respecto del tratamiento de las dispensaciones ambulatorias de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto, lo que impacta directamente en la activación del CAEC y en la imputación de dichas prestaciones al deducible correspondiente. Dado que estas diferencias se vinculan a la interpretación de la normativa vigente, se concluye que resulta necesario contar con una definición normativa clara y uniforme.

En virtud de lo anterior, el Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios solicitará al Subdepto. de Regulación de esta Superintendencia las aclaraciones pertinentes respecto del criterio aplicable a las dispensaciones ambulatorias de medicamentos LRS. Una vez definida dicha interpretación, las observaciones detectadas serán formalmente comunicadas a las Isapres fiscalizadas, junto con las instrucciones que correspondan para su regularización, reliquidación de prestaciones o ajustes operativos, según proceda.



Las medidas adoptadas permitirán avanzar hacia una aplicación homogénea del Seguro de Enfermedades Catastróficas, fortalecer el cumplimiento normativo y resguardar adecuadamente la protección financiera de los afiliados.

OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Verificar la correcta aplicación, activación y gestión del Seguro de Enfermedades Catastróficas (CAEC) por parte de las Isapres Nueva Masvida y Banmédica, utilizando como insumo los antecedentes obtenidos en la fiscalización de las Transferencias de la Ley Ricarte Soto (LRS).

El objetivo es constatar la consistencia entre las prestaciones informadas, el cálculo de los deducibles, la activación de la cobertura, las anualidades y los montos efectivamente imputados a CAEC, de acuerdo con la normativa aplicable.

NORMATIVA APLICABLE

La fiscalización se efectúa conforme al marco normativo que regula la operación del Seguro de Enfermedades Catastróficas (CAEC) y su interacción con el sistema de la Ley 20.850 (régimen de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo), que se identifican a continuación:

- El Título IV "Operación de la CAEC en relación con el Sistema de Protección Financiera de la Ley 20.850" del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.
- Circular IF/Nº 255 del 06 de enero de 2016 que imparte instrucciones sobre el acceso a la protección financiera de la Ley 20.850 para beneficiarios de isapres, incluyendo la operatividad del CAEC.
- Circular IF/Nº 263 del 09 de mayo de 2016 que modifica y complementa los compendios relativos al Sistema de Protección Financiera, estableciendo disposiciones específicas sobre la compatibilidad de CAEC con beneficios previsionales.
- Circular IF/Nº 312 del 14 de marzo de 2018 que regula los procedimientos para la gestión, cálculo y liquidación de transferencias entre las Isapres y el Fondo Nacional de Salud (FONASA) bajo el régimen de la Ley 20.850.



METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la fiscalización CAEC consideró las siguientes etapas:

- Obtención y análisis preliminar de la información proveniente de la fiscalización LRS, incluyendo fechas de dispensación, liquidaciones, tipo de medicamento, modalidad de atención y montos informados por Fonasa.
- Cruce de datos entre las prestaciones financiadas por LRS y las cuentas CAEC de los beneficiarios seleccionados, con el fin de verificar la activación del seguro y la correcta imputación de los deducibles.
- Selección de muestra, consistente en los mismos 20 casos por cada Isapre utilizados en la fiscalización LRS, valorizados con información CAEC vigente durante el periodo de prestaciones 2023.
- Descarga y análisis de las cuentas CAEC de cada beneficiario y revisión de las coberturas de los planes de salud para detectar posibles inconsistencias.
- Análisis de los resultados obtenidos a partir de la muestra revisada.
- Elaboración del Informe Consolidado de Fiscalización, detallando hallazgos y conclusiones.
- Revisión y aprobación del informe de fiscalización por parte de la jefatura del Subdepartamento de Beneficios.
- Elaboración y envío de Oficios de Información o Resolución Exenta con las instrucciones correspondientes, según proceda.

DESARROLLO

La fiscalización denominada "Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC)" forma parte del programa de fiscalización del Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios. Esta revisión se llevó a cabo como una extensión del proceso de fiscalización de las Transferencias de la Ley Ricarte Soto (LRS), utilizando los antecedentes recopilados en dicho procedimiento para evaluar la correcta gestión del Seguro de Enfermedades Catastróficas por parte de las Isapres.

La fiscalización consideró a Isapre Nueva Masvida e Isapre Banmédica, con base en la información correspondiente a las prestaciones del año 2023. Para mantener la trazabilidad de los casos, se utilizaron las mismas muestras seleccionadas en la fiscalización LRS, permitiendo un análisis integrado de los beneficiarios, fechas de dispensación y medicamentos asociados.



El proceso se desarrolló en modalidad Back Office, gestionándose todos los requerimientos mediante correo electrónico con los representantes designados por cada Isapre. Se solicitó la entrega de cuentas CAEC completas, movimientos de deducible, respaldos de prestaciones y cualquier otro antecedente necesario para el análisis.

En cada caso revisado se verificó:

- La activación correcta del CAEC, conforme a la normativa vigente.
- La adecuada asignación de copagos y la correcta acumulación del deducible, según la modalidad de atención.
- La determinación apropiada de la anualidad CAEC aplicable, en función de las fechas de dispensación de los medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto.

Finalmente, se elaboró un informe consolidado con los resultados, hallazgos y conclusiones de la fiscalización, el cual fue sometido a la revisión y aprobación de la jefatura del Subdepartamento.

RESULTADOS Y HALLAZGOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con el análisis de las revisiones efectuadas a las cuentas corrientes del Seguro de Enfermedades Catastróficas (CAEC), se revisaron los casos correspondientes a Isapre Banmédica e Isapre Nueva Masvida, seleccionados a partir de la fiscalización de las Transferencias de la Ley Ricarte Soto.

La revisión permitió evaluar la correcta activación del CAEC, la imputación de copagos, el cálculo del deducible y la incorporación de las prestaciones financiadas por la Ley Ricarte Soto en las anualidades correspondientes.

Resultados generales

Del análisis de los casos revisados se constató que, si bien ambas Isapres cuentan con registros de activación del CAEC y entregaron información de respaldo, se identificaron inconsistencias relevantes en la aplicación práctica del seguro, especialmente en lo relativo a:

- La incorporación de los medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto en el cálculo del deducible CAEC.
- La correcta imputación de copagos según modalidad de atención.
- La concordancia entre la información reportada por las Isapres y los antecedentes revisados por esta Superintendencia.



Hallazgos identificados

1. Incorporación incompleta, incorrecta, o no incorporación de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto al deducible CAEC

Tanto en Isapre Banmédica como en Isapre Nueva Masvida se constató que, en determinadas cuentas corrientes CAEC, los medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto no fueron incorporados, o lo fueron de manera incompleta o incorrecta, al cálculo del deducible CAEC. Esta situación se presenta aun cuando, conforme a la normativa vigente, dichas prestaciones deben impactar la anualidad CAEC correspondiente, de acuerdo con la fecha de dispensación del medicamento.

En algunos casos, las Isapres señalaron que no corresponde activar la cuenta CAEC por tratarse de dispensaciones de medicamentos en modalidad ambulatoria, motivo por el cual no habrían imputado dichos montos al deducible. En otros casos, se observó que el medicamento fue imputado a una anualidad distinta a la que correspondía, o bien que la CAEC no fue activada, sin una justificación normativa clara.

En consideración a lo anterior, este Subdepartamento solicitará al Subdepto. de Regulación las aclaraciones pertinentes respecto del tratamiento que deben tener las dispensaciones ambulatorias de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto, con el fin de determinar si dichas prestaciones deben incorporarse, total o parcialmente, al cálculo del deducible CAEC, o si la interpretación aplicada por las Isapres hasta el momento de esta fiscalización se ajusta a la normativa vigente.

2. Diferencias entre lo informado por la Isapre en los archivos maestros y lo verificado por la Superintendencia

En algunos casos se detectaron diferencias entre la información reportada por las Isapres respecto de la activación del CAEC y la incorporación de copagos, y lo efectivamente verificado en los respaldos revisados. Estas diferencias dificultan la trazabilidad del cálculo del deducible y la validación de los montos correctamente imputados.

3. Información incompleta en las cuentas CAEC

En la revisión de las cuentas CAEC se observaron registros incompletos, tales como:

- No incorporación los medicamentos LRS en el periodo correcto.
- Ausencia de desglose de montos considerados para el deducible.
- Falta de claridad respecto de la anualidad CAEC vigente.

Estas situaciones limitan la posibilidad de verificar de forma íntegra el correcto cálculo del beneficio.



CONCLUSIONES

De la fiscalización efectuada al Seguro de Enfermedades Catastróficas (CAEC) de Isapre Nueva Masvida e Isapre Banmédica, y a partir del análisis de los antecedentes obtenidos en la fiscalización de las Transferencias de la Ley Ricarte Soto, se concluye que existen inconsistencias en la aplicación práctica del CAEC, principalmente en lo relativo a la incorporación de los medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto al cálculo del deducible, la correcta asignación de anualidades y la completitud de la información registrada en las cuentas CAEC.

En particular, se identificaron diferencias de criterio respecto del tratamiento que deben recibir las dispensaciones ambulatorias de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto, situación que incide directamente en la activación del CAEC y en la imputación de dichas prestaciones al deducible correspondiente. Dado que estas discrepancias se relacionan con la interpretación normativa vigente, resulta necesario contar previamente con una definición clara y formal respecto del criterio aplicable.

En este contexto, el Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios solicitará al Sbdepto. de Regulación las aclaraciones correspondientes, a fin de determinar de manera precisa si las dispensaciones ambulatorias de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto deben incorporarse, total o parcialmente, al cálculo del deducible CAEC, o si el criterio aplicado por las Isapres durante el período fiscalizado se ajusta a la normativa vigente.

Una vez que se cuente con dicha definición normativa, las observaciones detectadas en el marco de esta fiscalización serán formalmente informadas a las Isapres fiscalizadas, junto con las instrucciones que correspondan, ya sea para efectos de regularización, reliquidación de prestaciones o ajustes en los procedimientos internos, según proceda.

Lo anterior permitirá asegurar una aplicación homogénea del Seguro de Enfermedades Catastróficas, resguardar la correcta protección financiera de los afiliados y fortalecer el cumplimiento de la normativa vigente.



MEDIDAS A APLICAR

Con el fin de resolver las situaciones observadas y asegurar el correcto cumplimiento de la normativa vigente, se adoptarán las siguientes medidas:

- **Solicitud de aclaración normativa**

El Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios solicitará al Subdepto. de Regulación de esta Superintendencia la definición del criterio aplicable respecto del tratamiento de las dispensaciones ambulatorias de medicamentos financiados por la Ley Ricarte Soto, particularmente en relación con su incorporación al cálculo del deducible CAEC.

- **Comunicación de observaciones a las Isapres**

Una vez aclarado el criterio normativo correspondiente, las observaciones detectadas en el marco de esta fiscalización serán informadas formalmente a Isapre Nueva Masvida e Isapre Banmédica, mediante los oficios que correspondan, indicando las instrucciones específicas para su correcta regularización.

- **Regularización y ajustes operativos**

En caso de determinarse que las prestaciones observadas debieron ser incorporadas al cálculo del deducible CAEC, se instruirá a las Isapres la reliquidación de los casos afectados, así como la devolución o reintegro de los montos que correspondan, en resguardo de los derechos de los afiliados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ISAPRE: Institución de Salud Previsional

COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS: Documento que recopila toda la normativa vigente respecto a una materia en específico.

ARCHIVO MAESTRO: Corresponde a un Archivo con información de distinta índole, que las Isapres reportan a la Superintendencia de Salud.

